



Bogotá D.C.

**Doctor:**  
**JAVIER GERMAN MEJIA MUÑOZ**  
**Representante legal**  
**ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL – EPISOL S.A.S.**  
Avenida calle 26 No. 59 – 41  
Oficinas 902 – 903  
Ciudad.

CORRESPONDENCIA ENVIADA (ECVA)  
Radicado: ECVA-01-2022042500804  
Fecha: 25/04/2022 08:31:49 a. m.  
Usuario: cromero  
CONCESIONARIA:: COVIANDINA  
FOLIOS: 13  
ANEXOS:

**Referencia:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE JUNIO DE 2015.  
PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

**Asunto:** Publicación de la notificación por aviso de la Resolución de 20226060003355 del once (11) de marzo de 2022 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Ficha Predial CHF-5-041A-D.

En razón a que mediante el **oficio de citación** con radicado de salida N° **ECVA-01-2022031500511** del quince (15) de marzo de 2022, expedido por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, se le instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución de Expropiación N°20226060003355 del once (11) de marzo de 2022, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Pipiral Buenavista, Unidad Funcional 5, predio Lote 2 La reforma Parte, Vereda Servita, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta*”, y a la fecha no se podido surtir la notificación personal.

Que el referido oficio de citación fue enviado por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.** el día diecisiete (17) de marzo de 2022, por correo certificado de la empresa de mensajería ALFAMENSAJES a la dirección de notificación judicial reportada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL S.A.S.**, Avenida Calle 26 No. 59 - 41 Oficinas 902 - 903, en Bogotá D.C., con la guía N° 1193809, indicándole las condiciones para llevarla a cabo.

Que la empresa de mensajería ALFAMENSAJES hizo entrega del envío N° 1193809 el día veintitrés (23) de marzo de 2022, según constan en el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería ALFAMENSAJES, de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022.





Que mediante el oficio N° **ECVA-01-2022032900617** del veintinueve (29) de marzo de 2022, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, emitió la correspondiente notificación por aviso, la cual fue enviada el treinta y uno (31) de marzo de 2022 por correo certificado de la empresa de mensajería ALFAMENSAJES a la dirección de notificación judicial reportada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL S.A.S.**, Avenida Calle 26 No. 59 - 41 Oficinas 902 - 903, en Bogotá D.C., con la guía N° 1200679.

Que la empresa de mensajería hizo entrega del envío el día seis (06) de abril de 2022, según certificado de entrega de fecha ocho (08) de abril de 2022, expedido por la empresa de mensajería ALFAMENSAJES, no obstante, por tratarse de un acto administrativo, en salvaguarda del principio de publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas, se procede a realizar la publicación de la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido se transcribe a continuación:





### NOTIFICACIÓN POR AVISO

**Doctor:**  
**JAVIER MEJIA MUÑOZ**  
**Representante legal**  
**ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL S.A.S.**  
**Avenida 26 No. 59 – 41 Oficina 902 – 903.**  
**Bogotá D.C.**

CORRESPONDENCIA ENVIADA (ECVA)  
 Radicado: ECVA-01-2022032800017  
 Fecha: 28-03-2022 07:39:09 a.m.  
 Usuario: orsmelo  
 CONCESIONARIA: COVIANDINA  
 FOLIOS: 2  
 ANEXOS:

**Referencia:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE JUNIO DE 2015.  
 PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

**Asunto:** **Notificación por aviso** de la Resolución N° 20226060003355 del once (11) de marzo de 2022 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Ficha Predial CHF-5-041A-D.

Respetado Doctor:

En razón a que mediante el **oficio de citación** con radicado de salida N° **ECVA-01-2022031500511** del quince (15) de marzo de 2022, expedido por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. COVIANDINA S.A.S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, se le instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución N° 20226060003355 del once (11) de marzo de 2022, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Pipiral Buenavista, Unidad Funcional 5, predio Lote 2 La Reforma Parte, Vereda Servitá, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta" y a la fecha no se podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

### AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, expidió la Resolución N° 20226060003355 el once (11) de marzo de 2022, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Pipiral Buenavista, Unidad Funcional 5, predio Lote 2 La Reforma Parte, Vereda Servitá, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta", identificado con la ficha predial CHF-5-041A-D, distinguido catastralmente con el N° 000600100146000 y folio Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668 Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6  
 Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio [www.coviandina.com](http://www.coviandina.com)  
[atencionalusuario@coviandina.com](mailto:atencionalusuario@coviandina.com)

1



3





matrícula inmobiliaria N° 230-155259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que mediante oficio de citación con radicado de salida N° ECVA-01-2022031500511 del quince (15) de marzo de 2022, la **CONCESIONARÍA VIAL ANDINA COVIANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, convocó a al destinatario de esta comunicación a notificarse personalmente de la mencionada resolución.

Que el referido oficio de citación fue enviado por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.** el día diecisiete (17) de marzo de 2022, por correo certificado de la empresa de mensajería ALFAMENSAJES a dirección de notificación Avenida 26 N° 59 – 41 Oficina 902 y 903 en la ciudad de Bogotá, con la guía N° 1193809 y a la dirección de correo electrónico [notificaciones@episol.com.co](mailto:notificaciones@episol.com.co), indicándole las condiciones para llevarla a cabo.

Que la empresa de mensajería hizo entrega del envío N° 1193809, el día veintitrés (23) de marzo de 2022, según consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería ALFAMENSAJES, de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022, sin embargo, a la fecha no ha sido posible surtir la notificación personal.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la **notificación por aviso** en virtud de lo establecido en el inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

Contra la resolución anteriormente enunciada procede por vía administrativa, el **RECURSO DE REPOSICIÓN en el efecto devolutivo** según el artículo 21 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Anexo para su conocimiento copia de la Resolución N° 20226060003355 del once (11) de marzo de 2022, en seis (06) folios.

Atentamente,

ANTONIO RICARDO POSTARINI HERRERA  
Firmado digitalmente por ANTONIO RICARDO POSTARINI HERRERA  
Fecha: 2022.03.29 17:55:13 -05'00'

**RICARDO POSTARINI HERRERA**  
Representante Legal

Anexos: Resolución N° 20226060003355 del once (11) de marzo de 2022 expedida por la ANI  
[https://coviandina-mv.sharepoint.com/:f/?a=daeb0a1b1\\_P0CW5y7i6fyVrST5kBC80DPL2WUJowfU88kPCwIec-iQUNc5](https://coviandina-mv.sharepoint.com/:f/?a=daeb0a1b1_P0CW5y7i6fyVrST5kBC80DPL2WUJowfU88kPCwIec-iQUNc5)  
Copia: Archivo  
Elaboró: WGA/SV  
Revisó: JJC  
Procesó: Predios

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668  
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio  
[atencionalusuario@coviandina.com](mailto:atencionalusuario@coviandina.com)

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6  
[www.coviandina.com](http://www.coviandina.com)



2



VIGILADO SuperTransporte



Concesionaria Vial Andina



Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SuperTransporte



Concesionaria Vial Andina





Agencia Nacional de Infraestructura



# Concesionaria Vial Andina

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

RESOLUCIÓN No. 2022060003355  
"2022060003355"  
Fecha: 11-03-2022

\* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Pájaros Buenavista, Unidad Funcional 5, predio Lote 2 La Reforma Parte, Vereda Serviz, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta. \*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2018, y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Éste se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 8 de 1985, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando vendiere el terreno para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 8 de 1985, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "1. (...) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar los actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "1. (...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se podrá fin el proceso (...)."

Que mediante el Decreto N° 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Firma Digitalizada  
Código de Verificación: 2022060003355  
Fecha de Emisión: 11/03/2022  
Llave Pública: 2022060003355

GE2U-F-040 - V9





# Concesionaria Vial Andina

**RESOLUCIÓN No. 2022000000355** - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chingalá y la Intersección Fundadores, Sector Páramo Buenavista, Unidad Funcional 5, predio Lote 2 La Reforma Parte Vereda Servitá, Municipio de Villaviecenio, Departamento del Meta.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP) para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada por otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesionaria Vial Andina S.A.S. - Coviandina S.A.S. el Contrato de Concesión APP No. 005 del 09 de junio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Nueva Calzada entre Chingalá y la Intersección de Fundadores, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Nueva Calzada Entre Chingalá y La Intersección Fundadores", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial N° CHF-5-041A-D de fecha decialés (16) de diciembre de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **NUEVE MIL SETENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (9.071,62 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL K72+300,24 D** y **FINAL K72+949,18 D**, predio denominado **LOTE 2 LA REFORMA PARTE**, ubicado en la Vereda **SERVITÁ**, del Municipio de **VILLAVIECENIO**, Departamento del **META**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **230-155259** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villaviecenio, y con cédula catastral No. **00600100146000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de seiscientos cuarenta y uno punto seiscientos metros lineales (641,70 m) con **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**; **ORIENTE:** No aplica; **SUR:** En longitud de seiscientos cuarenta y siete punto seiscientos y cuatro metros lineales (647,74 m) con **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S. A. S. - EPISOL S.A.S.**; **OCCIDENTE:** No aplica.

Que la zona de terreno se requiere junto con los especímenes vegetales señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relaciona a continuación:

**ESPECIES VEGETALES:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
BOSQUE NATIVO	9071,62		M2





# Concesionaria Vial Andina

RESOLUCIÓN No. 2022000003255 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chinyaca y la Intersección Fundadores, Sector Pájaros Buenavista, Unidad Funcional 5, predio Lote 2 La Reforma Parte, Vereda Serván, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 6422 del 30 de noviembre de 2016 de la Notaría 2 de Villavicencio, así: POR EL NORTE: En línea recta del punto tres (3) al punto cuatro (4) en longitud de sesenta y uno punto sesenta y seis metros (61.67 m) con terrenos de BLANCA GENAIDA GUEVEDO CARRASCO; POR EL ORIENTE: En línea quebrada del punto cuatro (4) al punto uno (1) en longitud de novecientos siete punto cincuenta y nueve metros (907.59 m) con franja de terreno adquirida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI; POR EL SUR: En línea quebrada del punto uno (1) al punto dos (2) en longitud de ciento cincuenta y nueve punto treinta y cuatro metros (159.34 m) con la vía de acceso a la vereda LA REFORMA; POR EL OCCIDENTE: En línea quebrada del punto dos (2) al punto tres (3), en longitud de mil cincuenta y tres metros (1.053 mts) y encierra.

Que la sociedad ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S. A. S. – EPISOL S.A.S., identificada con NIT 900.192.242-3, es titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, el cual fue adquirido a título de compraventa realizada a los señores ADRIANA GARCÍA DEL RÍO, ERNESTO GARCÍA DEL RÍO, MARÍA DEL PILAR GARCÍA DEL RÍO, mediante la Escritura Pública No. 6422 del treinta (30) de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría 2 de Villavicencio, debidamente registrada el doce (12) de diciembre de 2016 en la anotación N° 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-155259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-155259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- Servidumbre de energía eléctrica constituida a favor de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE BOGOTÁ, mediante Escritura Pública No. 5987 del 7 de noviembre de 1972 de la Notaría 4 de Bogotá, inscrita en la anotación N° 1.
- Servidumbre de energía eléctrica constituida a favor de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE BOGOTÁ, mediante Escritura Pública No. 5609 del 30 de octubre de 1989 de la Notaría 1 de Villavicencio, inscrita en la anotación N° 2.
- Embargo en proceso ordinario medio de control de protección de derechos e intereses colectivo ordenado el 17 de febrero de 2017 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en proceso N° 2017-00083-00, adelantado por la Procuraduría General de la Nación, inscrita en la anotación N° 10.

Que la CONCESIONARIA VIAL COVIANDINA S.A.S. realizó el estudio de títulos el día dieciséis (16) de diciembre de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerido del INMUEBLE a través del procedimiento de enajenación voluntaria siempre y cuando la medida cautelar de embargo, inscrita en la anotación N° 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-155259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso ordinario número 2017-00083-00, se cancelada, de lo contrario, sería necesario acudir a la instancia judicial de expropiación para su adquisición.

Que en aplicación de la Resolución N° 898 de 2014, modificada por la Resolución N° 1064 de 2014, del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S., mediante comunicación ECVA-01-2021060301415 del tres (03) de junio de 2021, dirigió a la sociedad ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S. A. S. – EPISOL S.A.S., notificada vía correo electrónico, por autorización expresa de dicha sociedad, según consta en comunicación EP-GE-156-2021, solicitó la entrega de la documentación necesaria para el cálculo del resarcimiento económico por los eventuales perjuicios.

Que mediante comunicación EP-GE-156-2021, con recibido interno de la empresa COVIANDINA RCV-01-2021073003194 de fecha treinta (30) de julio de 2021, la sociedad ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL – EPISOL S.A.S., respondió a la solicitud de entrega de documentación para el cálculo del resarcimiento económico, en el marco de la Resolución N° 898 de 2014, indicando no contar con documentación para la valoración mencionada.

Que la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ, el Asesor Comercial Corporativo del INMUEBLE.









**RESOLUCIÓN No. 20220409003855** \* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno de la ejecución del proyecto vial Nueva Carretera entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Pivotal Buenavista, Unidad Funcional 5, predio Lote 2 La Reforma Parte, Vereda Servita, Municipio de Villavieco, Departamento del Meta. \*

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. – COVIANDINA S.A.S.**, mediante comunicación ECVA-01-2021130703176 del 7 de diciembre de 2021, solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavieco, la inscripción de la Oferta Formal de Compra N° ECVA-01-20211103002830 de fecha tres (03) de noviembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-155259, la cual fue registrada en la anotación N° 11 del nueve (09) de diciembre de 2021, del referido folio.

Que mediante memorando No. 20220409035413 de 14 de febrero de 2022, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° CHF-0-041A-D cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.** con retenido ANI No. 20224090138972.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2016.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2016 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial N° CHF-0-041A-D de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de  **NUEVE MIL SETENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (9.071,62 m²)** delimitada dentro de los abscisas **INICIAL K72+300,24 D** y **FINAL K72+446,18 D**, predio denominado **LOTE 2 LA REFORMA PARTE**, ubicado en la Vereda **SERVITA**, del Municipio de **VILLAVIECO**, Departamento del **META**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-155259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavieco, y con cédula catastral No. 000660100146000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de seiscientos cuarenta y uno punto setenta metros lineales (641,70 m) con **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**; **ORIENTE:** No aplica; **SUR:** En longitud de seiscientos cuarenta y siete punto setenta y cuatro metros lineales (647,74 m) con **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S. A. S. – EPISOL S.A.S.**; **OCCIDENTE:** No aplica, inventario de especies y cultivos: 9.071,62 m2 de Bosque Nativo.

La zona de terreno se requiere junto con las especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y qué se relaciona a continuación:

**ESPECIES VEGETALES**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
BOSQUE NATIVO	9071,62		M2

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** directamente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S. A. S. – EPISOL S.A.S.**, identificada con NIT 900.192.242-3, la cual figura como titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Adjunto se devolvió a la empresa la respectiva copia:





**RESOLUCIÓN No. 2022000003395** - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto Vial Nueva Calzada sobre Chiriquera y la Intersección Fundadores, Sector Pipral - Buenavista, Unidad Funcional 5, predio Lote 2 La Reforma Parte, Vereda Servite, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE** la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, corporación interesada en el presente trámite por la medida cautelar de embargo en proceso ordinario medio de control de protección de derechos e intereses colectivos ordenado el 17 de febrero de 2017 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en proceso N° 2017-00083-00, adelantado por la Procuraduría General de la Nación, inscrita en la anotación N° 10 del folio de matrícula inmobiliaria N° 230-155259.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C. a los 11-03-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Vivero Gevo Ande – Profesional Jurídico Predial – CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. COVIANDINA S.A.S.  
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPNE – ANI

VeBil: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Página 6 de 6





**Alfa Mensajes** SERVICIO: NOTIFICACIÓN JUDICIAL  
 MESA PARA COPIAS: TEL: 311 441 5470 FAX: 311 441 5471 WWW.ALFA MENSAJES.COM.CO

FECHA RECOLECCION: 31-marzo-2022  
 FECHA Y HORA DE ENTREGA: 03/04/2022 12:00:00  
 SERVICIO DE RETORNO:  GUIA NO.: 1200679

CLIENTE: COVIANDINA DIRECCION: KM 76+800 VIA VCIO BOGOTA TEL: 3219555238  
 NOMBRE: coviandina NOMBRE: JAIME MEJIA MUÑOZ  
 DIRECCION: KM 76+800 VIA VCIO BOGOTA DIRECCION: AV 26 59 41 OFICINA 802 903  
 CIUDAD: VILLAVICENCIO - META TEL: 3219555238 CIUDAD: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. TEL: 0

OBSERVACIONES: PESO BRUTO: 1.30 KG.05 RECIBO VERIFICADO: FEDECOLOMBIA TIPO DE ENVIO: RADICADO  
 PROCESO: ARTÍCULO: VALOR DE CLASADO: VALOR FLETE: \$ 5.000,00 \$ 35.000

FECHA 1RA GESTION: 31/03/2022 FECHA 2DA GESTION: 01/04/2022 FECHA GESTION FINAL: 01/04/2022  
 NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668  
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio  
atencionalusuario@coviandina.com

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6  
www.coviandina.com







El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, ubicada en la Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio, y en las páginas WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.** [www.coviandina.com](http://www.coviandina.com), el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución N° 20226060003355 del once (11) de marzo de 2022 contenida en seis (6) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S. EN VILLAVICENCIO Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIONARIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA – ANI**

EL DÍA 28 de abril de 2022 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL DÍA 04 de mayo de 2022 A LAS 6:00 P.M.

ANTONIO  
RICARDO  
POSTARINI  
HERRERA  
**RICARDO POSTARINI HERRERA**  
Representante Legal

Firmado digitalmente  
por ANTONIO  
RICARDO POSTARINI  
HERRERA  
Fecha: 2022.04.25  
13:46:35 -05'00'

Anexos: [https://coviandina-my.sharepoint.com/f:/p/anexoscoviandina/Ek-KQXtTDZRFtpYhNs\\_vpBcBk9VFIQcGdAHoyCccCm5S2rg?e=v0kq0V](https://coviandina-my.sharepoint.com/f:/p/anexoscoviandina/Ek-KQXtTDZRFtpYhNs_vpBcBk9VFIQcGdAHoyCccCm5S2rg?e=v0kq0V)  
Elaboró: WG/SV  
Revisó: JCV  
Proceso: Predios

